



CIRCULAR No. 023

DE: **VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**
PARA: **PLANTA DE PERSONAL**
FECHA: **31 DE OCTUBRE DE 2023**

En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015¹, modificado por el Decreto Nacional 770 de 2021 y con el propósito de que todas las servidoras y los servidores compartan con sus familias de las festividades de fin de año, se diseñó una estrategia de compensación de tiempo equivalente a cuatro (4) días, es decir, 32 horas hábiles, previa compensación de tiempo laboral y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Turnos dispuestos para el disfrute del descanso compensado:

TURNOS	FECHA DE REINTEGRO	FECHAS DE COMPENSACIÓN
Del 19 al 22 de diciembre de 2023	26 de diciembre de 2023	Del 1 de noviembre al 15 de diciembre de 2023
Del 26 de diciembre de 2023 al 29 de diciembre de 2023	2 de enero de 2024	Del 1 de noviembre al 15 de diciembre de 2023
Del 2 de enero al 5 de enero 2024	9 de enero de 2024	Del 1 de noviembre al 15 de diciembre de 2023

Durante los turnos de descanso se deberá garantizar la continuidad y no afectación de la prestación del servicio, motivo por el cual, los jefes inmediatos de cada área deben considerar esta circunstancia al distribuir los respectivos turnos con su equipo de trabajo.

¹ ARTÍCULO 2.2.5.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.



2. Compensación de tiempo:

Los empleados que se acojan a uno de los turnos mencionados anteriormente, deberán compensar una hora adicional a la jornada laboral ordinaria que vengan cumpliendo. Bajo ninguna circunstancia se autoriza la compensación durante la franja del horario de almuerzo y se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El descanso de que trata la presente Circular equivale a cuatro (4) días hábiles, es decir, treinta y dos (32) horas, el cual se compensará a partir del primer (1o) de noviembre de 2023 y terminará el quince (15) de diciembre del mismo año, y se compensará una (1) hora al finalizar la jornada laboral, esto es desde las 5:00 p.m. a las 6:00 p.m., o del horario flexible que tenga asignado. En caso que sean funcionarios de laboratorio y/o biblioteca, la hora de compensación será al terminar la jornada.

3. Lineamientos generales:

- a) El descanso compensado de que trata la presente Circular es voluntario, por tanto, quien no quiera hacer uso de él, podrá prestar sus servicios en jornada ordinaria laboral.
- b) Los días de disfrute serán únicamente los previstos en el numeral 1 de la presente Circular, no siendo procedente efectuar modificaciones a instancias de los jefes inmediatos del servidor. Los superiores inmediatos verificarán el cumplimiento efectivo del tiempo de compensación por parte del personal a cargo, principalmente en los casos en que tengan otro permiso avalado por la administración, los cuales no exoneran del deber de compensar. Quienes no se acojan a los turnos establecidos, deberán laborar normalmente.
- c) Los servidores a los cuales de conformidad con las disposiciones internas se les reconoce horas extras y recargo nocturno, deberán compensar una (1) hora adicional al trabajo suplementario.
- d) Los servidores públicos que por alguna circunstancia con posterioridad al inicio del turno de compensación se encuentre en algunas de las situaciones administrativas como son: licencia por incapacidad, licencia por luto, licencia de paternidad y permiso remunerado, estará sujeto a fijar una nueva programación con el fin de suplir las horas que ocasionen dicha interrupción. En el caso en que esta programación no se realice el servidor público tendrá derecho únicamente a descansar las horas efectivamente compensadas dentro del turno elegido.
- e) Las situaciones administrativas que afectan la compensación total del tiempo, son las siguientes: licencias por enfermedad, maternidad, paternidad o luto; calamidad doméstica,



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Vicerrectoría Administrativa y Financiera

permiso remunerado, disfrute del día de la familia y vacaciones ya iniciadas o con fecha de terminación paralela a las fechas de reposición.

En tales eventos podrá concertarse con el superior inmediato, la manera de compensar efectivamente las 32 horas de trabajo o el tiempo parcial que le faltare en fechas distintas a las establecidas en la presente circular o en su defecto, hacer uso de los días de disfrute en tiempo proporcional al tiempo efectivamente compensado.

e) En todo caso, el control del tiempo compensado será verificado por el superior inmediato, prioritariamente a través del diligenciamiento diario del reporte de actividades que debe hacer cada servidor, donde igualmente éste podrá anotar las novedades que excepcionalmente puedan afectar la normalidad de su jornada laboral.

f) Los Jefes serán los responsables de garantizar el cumplimiento de la anterior disposición, pues por ningún motivo se autorizará la continuación de labores en la institución, una vez se inicien la compensación de tiempos laborados.

g) Durante los turnos de descanso se deberá garantizar la continuidad y no afectación de la prestación del servicio, motivo por el cual, los jefes inmediatos deben considerar esta circunstancia al distribuir los respectivos turnos con su equipo de trabajo.

h) Los permisos remunerados establecidos en el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, se otorgan únicamente cuando medie justa causa o calamidad doméstica debidamente comprobada, en consecuencia, ni en la semana previa ni en la posterior del turno escogido para el disfrute, se podrán conceder permisos que prolonguen el descanso compensado, si la situación no está plenamente justificada por el interesado y avalada por el superior inmediato.

i) Los servidores públicos no podrán reponer el tiempo adicional de una (1) hora exigida en la hora de almuerzo, ni antes de las 8:00 AM.

j) Los jefes inmediatos de los servidores públicos en todo caso deberán garantizar la prestación del servicio de cada una de sus dependencias.

k) Esté descanso compensado no es acumulable con las licencias de polución.

l) Los funcionarios públicos que presten servicios en las dependencias académicas solamente podrán optar por el turno Uno, por necesidad del servicio.

4. Registro y certificación de cumplimiento de la compensación.

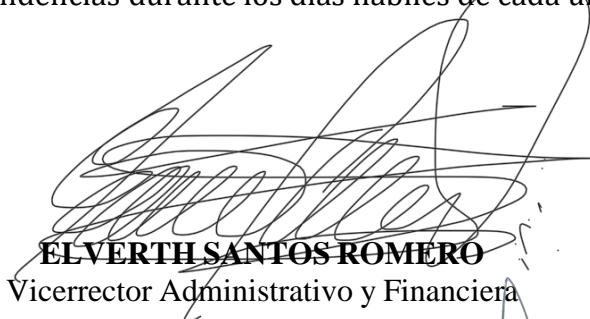
A más tardar el día dos (2) de noviembre de 2023, los jefes inmediatos remitirán vía correo

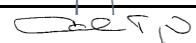


**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Vicerrectoría Administrativa y Financiera

electrónico a la Oficina de Talento Humano al correo talentohumano@udistrital.edu.co la relación consolidada del personal que se acogen a la compensación, indicando el respectivo turno y horario que cumplirán. El día quince (15) de diciembre de 2023, remitirán igualmente el listado con el personal a cargo, certificando el cumplimiento del tiempo parcial o totalmente compensado, para efectos de organización del trabajo en las diferentes dependencias durante los días hábiles de cada uno de los turnos.

Comuníquese;


ELVERTH SANTOS ROMERO
Vicerrector Administrativo y Financiera

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Camilo Alberto Paez Ospina	Abogado Especializado OTH	
Aprobó.	Andrea Carolina Hospital Gordillo	Jefe Oficina Talento Humano	
Vo. Bo.		CPS VAF	